

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

MEMORANDUM

13 de febrero de 2015

Para: Comisión Federal de Competencia Económica

De: Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Ref: Comentarios al Anteproyecto de Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones

El presente documento expone la postura y recomendaciones por parte de nuestra Firma en relación con el anteproyecto de Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014 (el "Anteproyecto").

Desde nuestro punto de vista, el Anteproyecto cumple con la mayoría de los estándares internacionales que han sido adoptados por otros programas similares para el otorgamiento de inmunidad y reducción de sanciones derivado de la comisión de prácticas monopólicas absolutas. Sin embargo, existen ciertas precisiones al Anteproyecto que no pueden, ni deben dejarse de lado, pues resultarían en una lesión directa al objeto del Anteproyecto en México.

Específicamente, el Anteproyecto establece que en la Reunión,¹ el solicitante deberá entregar a la Autoridad Investigadora la documentación que resulte suficiente para que ésta pueda iniciar una investigación o para presumir la existencia de una práctica monopólica absoluta. A ese respecto, el Anteproyecto expone, en forma indistinta, que para el caso de prácticas monopólicas absolutas con alcance internacional, el solicitante deberá o podrá –según el precepto que se consulte– presentar un *waiver* o escrito de autorización por medio del cual el solicitante puede hacer excepciones a la obligación de confidencialidad de esa H. Comisión en relación con la

¹ De conformidad con el Anteproyecto, la Reunión significa la cita que señala la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas ("DGIPMA") de la Comisión Federal de Competencia Económica (la "Comisión"), para que el solicitante entregue a la Autoridad Investigadora, a través de la DGIPMA, toda la información y documentos con los que cuenta y que respalden el reconocimiento de su participación en una práctica monopólica absoluta.

identidad, procedimiento e información y/o documentos, a fin de que la DGIPMA pueda acercarse a otras autoridades de competencia en relación con la solicitud.

En nuestra opinión, el requerir los *waivers* como un documento indispensable y necesario para otorgar inmunidad puede llegar a desincentivar a los solicitantes en casos internacionales, ya que las implicaciones de otorgar dichos *waivers* varían drásticamente en cada una de las jurisdicciones, incluyendo los procedimientos judiciales y criminales, y las consecuencias que de ellos pueden derivar. Más aún, lo anterior, puede llegar a vulnerar el principio de legalidad al ser un requisito adicional no establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.

En concreto, sugerimos modificar la sección relativa al modo en el que se tramita una solicitud de inmunidad (Apartado III, pregunta 4, D, c.1.),² expresamente se requiere al solicitante entregar un *waiver* o escrito de autorización que exceptúe la obligación de confidencialidad de esa H. Comisión para aquéllos supuestos de prácticas anticompetitivas internacionales, de tal forma que quede establecido de la siguiente forma:

“Cuando se trate de prácticas monopólicas absolutas con alcance internacional, además el solicitante podrá:

- b. Presentar un waiver o escrito de autorización por medio del cual el solicitante puede hacer excepciones a la obligación de confidencialidad de la COFECE en relación con la identidad, procedimiento e información y/o documentos, a fin de que la DGIPMA pueda acercarse a otras autoridades de competencia en relación con la solicitud (...).”*

Lo anterior resultará consistente con lo establecido en la Sección IV del Anteproyecto,³ de manera tal que no sea facultativo y no obligatorio el entregar el *waiver*:

“Asimismo, la Comisión no compartirá la identidad del Solicitante o información específica de la solicitud a ninguna agencia en materia de competencia de otros países, salvo que se cuente con el consentimiento del Solicitante”.

Adicionalmente, sugerimos conservar el criterio expuesto en la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones vigente (emitida en

² Véase, pp. 12 y 13 del Anteproyecto.

³ Véase, p. 19 del Anteproyecto.

marzo de 2013), en la cual expresamente se menciona que “(...) es sumamente importante recalcar que el agente económico podrá rehusarse a firmar esta carta y la Comisión no tomará esta negativa como una falta de cooperación.”⁴

Lo anterior, no deberá significar que esa H. Comisión no pueda pedir al solicitante la presentación de un *waiver* en alguna etapa del procedimiento, cuando así lo estime conveniente, sin olvidar que dicha decisión será del solicitante, sin que ello implique que en caso de negarse a darlo se considere una falta de cooperación.

* * *

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,

⁴ Véase, Sección V de la Guías del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones vigente (p. 20).